

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Noviembre de 2020
Proceso: **11001-31-10031-2019-00708-00**
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:40 p.m del 30 de Noviembre de 2020
Fin audiencia: 3:24 p.m del 30 de Noviembre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el apoderado de los herederos ADRIANA, LOPE BERNARDO, JUAN FERNANDO y CONSTANZA LUCÍA HOLGUÍN NIETO, el doctor GILBERTO ALFONSO LEGARDA VILLACORTE, la heredera DIANA MIRLEY HOLGUÍN CONTRERAS la cónyuge sobreviviente MARIA CECILIA CONTRERAS CASTRO y su apoderado HERMES URIEL BELTRÁN BASABE, así mismo se hizo presente el perito HENRY GARZÓN TOVAR.

**INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P. – RESUELVE
OBJECCIÓN CAUSANTE: JUAN DE JESÚS HOLGUÍN AVILA**

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las objeciones planteadas en contra del inventario y avalúo, presentados y que dan cuenta los escritos obrantes al expediente en consecuencia, se dispone:

Incluir como activo social y herencial las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la calle 54 A Sur No. 37A-81 de Bogotá, Agrupación Vivienda Portal Santafe V, M.I. 50S-40452699,	\$189.087.600
PARTIDA SEGUNDA: RECOMPENSA a favor de la sociedad conyugal y a cargo de la cónyuge sobreviviente, por motivo de la donación a la cónyuge respecto del inmueble apto, 102. M.I. 50C-1348496	\$87.486.080
PARTIDA TERCERA: Recompensa a favor de la sociedad conyugal y a cargo de la heredera DIANA MIRLEY HOLGUIN CONTRERAS	\$72.177.000

(2015) respecto del inmueble ubicado en Santa Marta M.I. 080-87159, por donación que le hiciera su progenitora la cónyuge sobreviviente	
---	--

SEGUNDO: Aprobar en estas condiciones los inventarios y avalúos y que refiere el numeral que antecede.

TERCERO: Sin especial condena en costas.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Como quiera que las partes de consuno no han designado partidor, se les concede el término de tres (3) días para tal efecto. Vencido dicho término en silencio, se procede a designar partidor de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Para efectos de presentar la partición se concede el término de diez (10) días, por secretaria entréguese el expediente dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:24 p.m. del día 30 de noviembre de 2020, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb29baed8fc96587265ff65e3ffc5e377ca20fd6e64b97d51855fc4d5bd61ca

Documento generado en 30/11/2020 04:36:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>